

los dieciséis/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el tubo de poliolefín (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto A punto dos).

A efectos contables se establece que

— Por cada tres millones de memorias para máquinas computadoras exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento dos mil novecientos sesenta metros (102.960 metros) de tubos de poliolefín de cinco coma dos milímetros de diámetro exterior.

Se consideran subproductos aprovechables el tres coma ochenta y cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. treinta y nueve punto cero dos punto N punto dos, conforme a las normas de valoración vigentes.

El saldo máximo de la cuenta será de ciento dos mil novecientos sesenta metros lineales de tubo de poliolefín.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos dieciséis/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 17 de abril de 1970 por la que se concede a «Metalplástica Española, S. A.» de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno, poliamida 6,6; poliacetil, resina ABS y polimetilacrilato de diversas piezas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Metalplástica Española, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de diversas piezas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metalplástica Española, S. A.» con domicilio en Barcelona, Santander, 71, ABC, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno en color, alto y medio impacto; poliamida 6,6; poliacetil; resina ABS (copolímero acrílonitrilo-butadieno estireno) y poliamida 6,6 reforzada con un 33 por 100 de fibra de vidrio (P. A. 39.02.C.1, 39.01.E.2, 39.02.H.2, 39.03.C.1 y 39.01.E.2, respectivamente), empleados en la fabricación de diversas piezas de plástico (P. A. 39.07.B.3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas autorizadas contenidas en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ochenta kilogramos seiscientos noventa gramos de la respectiva materia prima.

Dentro de estas cantidades se considerará merma el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 que adeudará los derechos arancelarios que les corresponde por la P. A. 39.02.N, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-

cación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 18 de abril de 1970 por la que se concede a «Raquer, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubo de acero soldado y laminado plástico decorativo por exportaciones previamente realizadas de mesas, taburetes y escaleras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Raquer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubo de acero soldado y laminado plástico decorativo por exportaciones previamente realizadas de mesas, taburetes y escaleras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Raquer, S. A.» con domicilio en Figueras (Gerona), calle de Méndez Núñez, 43, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubo de acero soldado (P. A. 73.18.B) y laminado plástico decorativo (P. A. 39.01.B.2), empleados en la fabricación de mesas, taburetes y escaleras, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establecen que:

— Por cada mesa de planchar, modelo «Junior», pies cromados o esmaltados (con planchamangas), peso neto ocho kilogramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con ciento sesenta y tres gramos (3.163 kgs.) de tubo.

— Por cada mesa de planchar, modelo «Senior», pies cromados (con planchamangas), peso neto unitario nueve kilogramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con ciento sesenta y tres gramos (3.163 kilogramos) de tubo.

— Por cada mesa de planchar, modelo «Sveinatic», pies cromados (con planchamangas), peso neto unitario ocho kilogramos con quinientos gramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con doscientos sesenta y cinco gramos (3.265 kgs.) de tubo.

— Por cada mesa de planchar, modelo «Super-Luxe», pies cromados (con planchamangas retráctil incorporado), peso neto nueve kilogramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con quinientos sesenta y un gramos (3.571 kgs.) de tubo.

— Por cada escalera de tubo de acero esmaltado y pasamanos cromado, peñaños de madera de haya barnizada y plataforma de tablero contrachapado de «okume», previamente exportada, podrán importarse:

- Si de tres peldaños (peso unitario cinco kilogramos con quinientos gramos (5,500 kgs.): Tres kilogramos con seiscientos setenta y tres gramos (3,873 kgs.) de tubo.
- Si de cuatro peldaños (peso unitario siete kilogramos (7 kgs.): Cuatro kilogramos con doscientos ochenta y cinco gramos (4,285) de tubo.
- Si de cinco peldaños (peso unitario ocho kilogramos con trescientos gramos (8,300 kgs.): Cuatro kilogramos con novecientos noventa y nueve gramos (4,999 kgs.) de tubo.
- Si de seis peldaños (peso unitario nueve kilogramos con doscientos gramos (9,200 kgs.): Cinco kilogramos con seiscientos doce gramos (5,612 kgs.) de tubo.
- Si de siete peldaños (peso unitario once kilogramos (11 kgs.): Siete kilogramos con cuatrocientos cuarenta y nueve gramos (7,449 kgs.) de tubo.
- Por cada taburete plegable, peso unitario cuatro kilogramos con quinientos gramos (4,500 kgs.), previamente exportado, podrán importarse:
- Si son de modelo chasis esmaltado (plataforma de tablero contrachapeado «okume»): Un kilogramo con novecientos treinta y ocho gramos (1,938 kgs.) de tubo.
- Si son de modelo chasis cromado (plataforma cubierta de laminado plástico): Un kilogramo con novecientos treinta y ocho gramos (1,938 kgs.) de tubo y mil cuatrocientos siete centímetros cuadrados (0,1407 m<sup>2</sup>) de laminado plástico.
- Por cada mesa máquina de escribir y calcular, modelo «Stihl», peso neto unitario ocho kilogramos (8 kgs.), previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con ochocientos setenta y siete gramos (3,877 kgs.) de tubo.
- Por cada mesa máquina de escribir, chasis esmaltado, peso unitario ocho kilogramos (8 kgs.), previamente exportada, podrán importarse:
- Si son del modelo «S-1» (tablero recubierto tela plástica): Dos kilogramos quinientos cincuenta y un gramos (2,551 kgs.) de tubo.
- Si son del modelo «S-2» (tablero recubierto laminado plástico): Dos kilogramos con quinientos cincuenta y un gramos (2,551 kgs.) de tubo y dos mil ochocientos ochenta y seis centímetros cuadrados (0,2886 m<sup>2</sup>) de laminado plástico.
- Por cada mesa máquina de escribir, chasis cromado, peso unitario siete kilogramos con quinientos gramos (7,500 kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:
- Si son del modelo «L-1» (tablero recubierto de tela plástica): Un kilogramo con ochocientos treinta y seis gramos (1,836 kgs.) de tubo.
- Si son del modelo «L-2» (tablero recubierto lámina plástica): Un kilogramo con ochocientos treinta y seis gramos (1,836 kgs.) de tubo y dos mil ochocientos ochenta y seis centímetros cuadrados (0,2886 m<sup>2</sup>) de laminado plástico.
- Por cada mesa máquina de escribir, chasis esmaltado, peso unitario nueve kilogramos (9 kgs.), previamente exportada, podrán importarse:
- Si son del modelo «E-1» (tablero recubierto de tela plástica): Dos kilogramos con setecientos cincuenta y cinco gramos (2,755 kgs.) de tubo.
- Si son del modelo «E-2» (tablero recubierto laminado plástico): Dos kilogramos con setecientos cincuenta y cinco gramos (2,755 kgs.) de tubo y cuatro mil ciento veintitrés centímetros cuadrados (0,4123 m<sup>2</sup>) de laminado plástico.
- Por cada mesa calculadora, chasis cromado, peso unitario nueve kilogramos con quinientos gramos (9,500 kilogramos), previamente exportada, podrán importarse:
- Si son del modelo «D/26-1» (tablero recubierto tela plástica): Dos kilogramos con setecientos cincuenta y cinco gramos (2,755 kgs.) de tubo.
- Si son del modelo «D/26-2» (tablero recubierto lámina plástica): Dos kilogramos con setecientos cincuenta y cinco gramos (2,755 kgs.) de tubo y cuatro mil trescientos veintinueve centímetros cuadrados (0,4329 metros cuadrados) de laminado plástico.
- Por cada mesa para fotocopidora, chasis esmaltado, peso unitario dieciocho kilogramos (18 kgs.), previamente exportada, podrán importarse: Si son del modelo «PH-1» (tablero recubierto de tela plástica): Tres kilogramos con novecientos setenta y nueve gramos (3,979 kilogramos) de tubo.
- Si son del modelo «PH-2» (tablero recubierto lámina plástica): Tres kilogramos con novecientos setenta y nueve

ve kilogramos (3,979 kgs.) de tubo y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres centímetros cuadrados (0,8453 metros cuadrados) de laminado plástico.

Se consideran mermas el 3 por 100 del laminado plástico y subproductos aprovechables el 2 por 100 del tubo soldado, que aducarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.05 A.2.b. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1969 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nezmesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se aprueba como libro de texto para las enseñanzas de la carrera de Náutica la publicación «Curso de Derecho Marítimo».*

Imo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, y a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Meritimas y Escuelas, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien aprobar como libro de texto para las enseñanzas de la carrera de Náutica la publicación «Curso de Derecho Marítimo», editada por la misma, de la que es su autor don Agustín Vigier de Torres.